En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a quince de enero del año dos mil catorce.-----

Visto el expediente **IVAI-REV/1134/2013/III** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **----------(----------)**, en contra del Sujeto Obligado **Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz**, y realizadas las formalidades procedimentales que disponen los artículos 66, 67.1, y 67.3 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, como consta en actuaciones, se emite resolución definitiva conforme a los siguientes:

HECHOS

I. El diez de octubre de dos mil trece, la parte ahora Recurrente, formuló solicitud de Información, registrada con el número de folio 00485413 del sistema Infomex-Veracruz, al **Sujeto Obligado,** en la que requirió:

> "Con fundamento en el artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solicito el analítico de plazas de esta dependencia u organismo para el año 2013, con las especificaciones que se detallan en el documento adjunto"

II. El veintiocho de octubre de dos mil trece, fue el último día para que el Sujeto Obligado, emitiera respuesta a la solicitud de información y aparece en el historial del Sistema Infomex-Veracruz, una supuesta entrega de la información, en la que el Sujeto Obligado a través de una área que no es la competente para la atención y seguimiento de los temas de Transparencia, como lo es, la Dirección Jurídica y Consultiva del DIF Estatal, respondió: "*se hace entrega de la información solicitada*", sin que obre anexa la comprobación de tal envió de información.

III. El quince de noviembre de dos mil trece, la Parte ahora Impetrante interpuso Recurso de Revisión y señaló como inconformidad que el sujeto obligado: **"Solicito el documento que al parecer no se adjuntó en el sistema, esto lo deduzco dada la respuesta enviada a través de este sistema…"**

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de veinte de noviembre de dos mil trece, se ordenó emplazar al Sujeto Obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación del medio de impugnación.

Con base en lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848); 2, 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; 12, inciso a), fracción III, 14, fracción VII, y 23 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Que al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo, se observa cuál es la información solicitada, la falta de respuesta del Sujeto Obligado; así como los motivos de inconformidad que hace valer la Parte ahora Recurrente consistente en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta de que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**, omitió responder a la solicitud de información de diez de octubre de dos mil trece, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz

de Ignacio de la Llave; lo que actualiza la hipótesis de procedencia del recurso de revisión prevista en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de 848 de la materia.

Los puntos a analizar en el Recurso de Revisión, consisten en determinar si procede ordenar la entrega de la información solicitada por el ahora Recurrente y, por consecuencia, si el Sujeto Obligado**,** ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

Ahora bien, de inicio este Consejo General advierte que lo solicitado en el folio número 00485413 del sistema Infomex-Veracruz corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en el artículo 8 fracciones II y IV apartados a) y b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y efectivamente corresponde a información que el sujeto obligado debe generar en términos de su propia norma de creación y reglamentación interna, publicada la primera de ellas en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el jueves 26 de febrero de 1987 y la segunda de las mencionadas el viernes 13 de enero de 2012

A lo anterior se concluye del estudio previo del material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones, manifestaciones, y pruebas ofrecidas que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituyen prueba plena de que, la determinación del Sujeto Obligado de omitir dar respuesta a la solicitud no se encuentra ajustada a derecho y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en la Ley 848 de la materia.

Durante la secuela procedimental de este recurso, el Sujeto Obligado compareció a través de sistema Infomex-Veracruz e informa que debido a un error en dicho Sistema el promovente no encontró el archivo adjunto en donde se dio respuesta a su solicitud, pero que no obstante ello, la anexa y deja a la vista del dicho recurrente, ante ello, este Instituto acordó en fecha tres de diciembre de 2013 como diligencia para mejor proveer en el presente asunto, digitalizar el oficio UAIP. 057.13 con número de folio 00485413 y anexos, para remitirlo vía electrónica a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto y así se impusiera de su contenido, otorgándosele un plazo de tres días hábiles siguientes a aquel en que se le practicara la notificación para que manifestara si le satisface la información proporcionada de manera extemporánea por el Sujeto Obligado y que a la fecha no consta en autos que dicho promovente se allá manifestado en algún sentido

Este Instituto vía suplencia de agravios debe pronunciarse sobre si la información proporcionada por el Sujeto Obligado cumple primeramente con lo ordenado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como en las disposiciones correlativas de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, no sin antes analizar, como corresponde, la calidad de Sujeto Obligado del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF ESTATAL), así entonces, debemos observar el artículo 8 fracciones 8 fracciones II, III y IV apartados a) y b) de la Ley en cita que dispone:

“ De las Obligaciones de Transparencia
Artículo 8 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
I. …;
II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;
III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará su currícula;
IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:
a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta."

La misma Ley de la Materia establece en sus artículos 5, fracción I y 6 fracciones I, II, IV, V, VI, VII y X:

"Artículo 5 1. Son sujetos obligados de esta ley:
I. El Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales; "

"Artículo 6 1. Los sujetos obligados deberán:
I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
III. …
IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
(REFORMADA; G.O. 27 DE JUNIO DE 2008)
VI. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos;
(ADICIONADA; G.O. 27 DE JUNIO DE 2008)
VII. Capacitar a los servidores públicos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; "
(ADICIONADA; G.O. 27 DE JUNIO DE 2008)
X. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta Ley…"

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, el jueves 26 de febrero de 1987, establece en su artículo 15:

"ARTICULO 15.- El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, que se denominará Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual será el organismo rector de la Asistencia Social y tendrá como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables."

De lo anterior, se colige que efectivamente el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Veracruz, al ser un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo en Veracruz, es Sujeto Obligado de acuerdo con lo señalado en la Ley de la Materia y con su propia norma de creación, luego entonces, no está exento del cumplimiento de las disposiciones que en materia de transparencia establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante ello y en relación a la pregunta del ahora revisionista en la que solicito:

"Con fundamento en el artículo 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, solicito el analítico de plazas de esta dependencia u organismo para el año 2013, con las especificaciones que se detallan en el documento adjunto"

Lo procedente no es solo que el Sujeto Obligado proporcione la información que al respecto genere, posea, guarde o custodie, en términos de la regla general prevista en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, sino que al hacerlo, lo haga en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracciones II, III y IV apartados a) y b), dado que la información solicitada, como ya dijimos, constituye una obligación de transparencia, y en ese caso no procede la entrega de la información en los términos en que se tenga generada, en este caso como un mero tabulador, como lo pretende hacer el Sujeto Obligado a través del oficio UAIP.057.13, sino que al hacerlo deberá ser como al efecto lo señala la Ley de la Materia y publicar además al información en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, situación que tampoco acontece, dado que revisada que fue por este Instituto la página de trasparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se observa que la única información que esta publicada respecto del periodo 2013, es la que de manera extemporánea viene proporcionando el Sujeto Obligado y que se refiere únicamente a un tabulador sencillo que señala en lo general, los sueldos netos mínimos y máximos autorizados para algunos funcionarios de dependencias y entidades del Estado de Veracruz, tabulador que no se refiere incluso a los trabajadores del Sujeto Obligado, sino a cualquiera de las Entidades Públicas que integran la Administración Estatal, razón por la que en el presente asunto no se le puede tener al Sujeto Obligado por cumplido el derecho de acceso a la información en relación con la solicitud registrada en el folio 00485413.

Debido a lo anterior, en el presente caso se debe entregar la información solicitada, máxime que, corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones XII, XVI, y 11, *in fine,* de la Ley 848, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

En efecto, es deber del Sujeto Obligado proporcionar la información solicitada por el promovente, dado que es información que en términos jurídicos está obligado a generar, como lo señala la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

El Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, señala en su artículo 29, 30 y 31 fracciones VII y VIII:

"Artículo 29. La Dirección General es el órgano administrativo encargado de planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones correspondientes al Sistema, misma que tendrá como titular a un Director General.
Artículo 30. El Director General será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de 25 años y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.
El C. Gobernador del Estado de Veracruz designará y removerá libremente al Director General.
Artículo 31. El Director General tendrá las siguientes facultades:
I…
II…
VII. Proponer a la Junta de Gobierno la designación y remoción de los servidores públicos superiores; así como designar y remover libremente a los demás servidores públicos del Sistema;
VIII. Expedir o autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales;…"

A lo anterior, se suma lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 61, fracción II, como bien apunta el impetrante, norma que señala

"Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. …

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.
Artículo adicionado DOF 12-11-2012"

Por lo que está por demás fundamentado el deber del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de entregar la información solicitada por el recurrente en los términos de lo dispuesto en la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y su correlativa a nivel federal de aplicación para todos los organismos públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tal como se ordena en el artículo primero, de esta ultima al señalar:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno del Distrito Federal deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

Artículo 2.- Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

Los entes públicos deberán seguir las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización."

Al demostrarse en autos que las preguntas formuladas por el solicitante y cuya respuesta fue desatendida por parte del Sujeto Obligado, corresponden a información que debe ser generada, resguardada, actualizada y pública en términos de la Ley de Transparencia en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la propia normatividad interna del Sujeto Obligado, el Consejo General de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, estima procedente la aplicación del criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, que expresa:

"*Respuesta a solicitudes de acceso fuera del plazo establecido en la Ley conlleva la obligación de cubrir los costos de reproducción, cuando proceda su entrega. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en caso de que la respuesta a una solicitud de acceso se otorgue fuera del plazo establecido en el artículo 44 de dicha Ley y proceda la entrega de la información gubernamental solicitada, las dependencias y entidades quedarán obligadas a cubrir todos los costos generados por la reproducción del material informativo.*

Resoluciones
RDA 2200/12. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
RDA 1199/12. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Constructora, S.A. de C.V. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
RDA 5269/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
RDA 5307/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
RDA1480/06. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo Verduzco"

Lo anterior, resulta de aplicación porque se trata de información pública que omitió proporcionar dentro del plazo a que se refiere el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dado que quedó acreditada la falta de respuesta a la solicitud de información, como se advierte del historial del Sistema Infomex-Veracruz, visible a fojas 6 y 7 del sumario, máxime que mediante acuerdo de veinte de noviembre de dos mil trece, el Consejero Ponente al admitir el Recurso de Revisión ordenó correr traslado con el Recurso de Revisión y documentos anexos a fin de que dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al de la notificación del acuerdo realizara, entre otras cuestiones, las manifestaciones que estimare pertinentes apercibido que en caso de no actuar en los términos

indicados se presumirían ciertos los hechos señalados por la parte Recurrente e imputados al Sujeto Obligado, lo cual fue notificado, sin que el Sujeto Obligado realizara manifestaciones tendentes a dar cumplimiento a los requerimientos que le fueron formulados en dicho acuerdo, ni a demostrar el supuesto error del Sistema Infomex-Veracruz, por lo que las convicciones de este Instituto encuentran apoyo en la valoración de las actuaciones y presunciones, en términos de los artículos 33, fracciones I y III, 41, 49 y 51 de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

En virtud de que el asunto de estudio, versa sobre información de tipo contable y financiera y la misma como ya vimos, tiene reglas de generación especifica establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Sujeto Obligado debe proporcionarla de acuerdo a los formatos que al efecto se emitieron complementariamente a dicha Ley en el Diario Oficial de la Federación, el día cuatro de abril de 2013, con la única salvedad de omitir o testar aquellos datos que pudieran ser considerados como confidenciales y/o personales, en tal caso el sujeto obligado deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales.

Debiendo tener en cuenta que este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, al resolver entre otros, los Recursos de Revisión IVAI-REV/75/2008/III, IVAI-REV/93/2008/III, e IVAI-REV/57/2013/III y sus acumulados IVAI-REV/58/2013/I; IVAI-REV/59/2013/II; IVAI-REV/60/2013/III; IVAI-REV/61/2013/I; IVAI-REV/62/2013/II; E IVAI-REV/63/2013/III, ha sostenido el criterio que, cuando se solicita información en la modalidad requerida, que puedan contener datos que se consideran personales, entre otros, domicilios, números de teléfono, Credencial de Elector, clave del Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del particular, los mismos deberán ser testados.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículos 69.1 fracción III y 72 de la 848, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundados** los agravios hechos valer por la Parte recurrente, en consecuencia, se **revocan** los actos impugnados consistentes en la respuesta extemporánea y entrega parcial de información, relativa a la solicitud de información de diez de octubre de dos mil trece y se **ordena** al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz,** que emita respuesta a la solicitud de información en los términos de esta resolución y de contar en sus archivos con documentos, deberá permitir su acceso en los términos indicados en el presente Fallo, de conformidad con el artículo 57.1 y 57.2 de la Ley 848 de la materia.

SEGUNDO. Con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 848; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; 74 fracciones V, VIII y IX y 75 fracción III de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se informa a la Parte recurrente que: **a)** A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luis Ángel Bravo Contreras, José Luis Bueno Bello y Fernando Aguilera de Hombre a cuyo cargo estuvo la ponencia, en sesión pública extraordinaria celebrada el día quince de enero del año dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos